

# V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

## GALICIA

**16934** *DECRETO de 4 de noviembre de 1982, por el que se suspende la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana de Santiago de Compostela en el ámbito abarcado por las Normas Subsidiarias de la Zona Sur.*

El artículo 51 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por el Real Decreto 1348/1976, de 9 de abril, prevé la posibilidad de suspender la vigencia de los planes a que se refiere el mismo texto legal, en todo o en parte de su ámbito, para acordar su revisión.

El artículo 27, d), del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, expresa que «la facultad de suspender la vigencia de los planes, prevista en el artículo 51.1 de la Ley del Suelo, se entenderá atribuida a la Junta en su territorio...», correspondiendo a la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas la titularidad de las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo y transportes, transferidas a la Xunta de Galicia por el mencionado Real Decreto 212, en virtud del decreto de la Xunta 5/1979, de 22 de febrero. Dichas facultades y competencias se han completado con la publicación del Real Decreto 2424/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

De acuerdo con todo ello, la facultad para suspender la vigencia de un plan general de ordenación corresponde a la Xunta de Galicia, a propuesta del Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, previo informe de la Comisión Superior de Urbanismo de Galicia.

El municipio de Santiago de Compostela cuenta con un Plan General de Ordenación vigente desde 1974 que dispone la vigencia de los planes parciales aprobados con anterioridad, y entre ellos el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Conxo, aprobado definitivamente en 18 de mayo de 1968, con condiciones que se consideraron cumplimentadas en 29 de marzo de 1969. Posteriormente se tramitó el proyecto de reparcelación correspondiente al ámbito del Plan, que, si bien fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de La Coruña en abril de 1975, fue anulado por resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 23 de mayo de 1978. Teniendo en cuenta que el referido plan parcial no estaba en curso de ejecución a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, a tenor de lo dispuesto en el apartado d) de la disposición transitoria tercera de la aludida Ley, por no haber acordado el Ayuntamiento de Santiago de Compostela la ejecución de las obras de urbanización por el sistema de cesión de viales en los términos prevenidos en el artículo 132 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, es por lo que, de entre las distintas alternativas que se han venido estudiando, el Pleno del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1982, adoptó el acuerdo de solicitar la suspensión de la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana de Santiago de Compostela en el ámbito abarcado por las Normas Subsidiarias de la Zona Sur, por haber acordado su revisión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley del Suelo.

Con ello se pretende dar una solución al grave problema planteado en el llamado polígono de Conxo, que constituye una de las áreas más aptas para la necesaria expansión residencial del municipio de Santiago, como se puso de manifiesto en el informe de la Comisión Superior de Urbanismo de Galicia, en su sesión del día 8 de octubre del año en curso.

En su virtud, a propuesta del Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas y previa deliberación de la Xunta de Galicia en su reunión del día 4 de noviembre de 1982, dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1348/1976, de 9 de abril, se acuerda suspender la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana de Santiago de Compostela en el ámbito abarcado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Zona Sur, que deberán redactarse en el plazo de seis meses contados desde la publicación del presente acuerdo.

Art. 2.º El ámbito de las mencionadas Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Zona Sur del municipio de Santiago de Compostela comprende el territorio limitado por la carretera

de Noya, calle Romero Donallo, vía en proyecto Cornes-Chaupana y continuación de la misma hasta la carretera de Noya. Santiago de Compostela, 4 de noviembre de 1982.—El Presidente, Gerardo Fernández Albor.—El Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona.

**16935** *ORDEN de 8 de mayo de 1983, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se resuelve el expediente «Proyecto corregido de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Puenteareas (Pontevedra)» que, remitido por el Ilmo. Ayuntamiento de Puenteareas, interesa aprobación de las puntualizaciones dispuestas en la Orden de 8 de marzo de 1982 de esta Consejería.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976; los Reales Decretos 212/1979, de 26 de enero, y 2424/1982, de 24 de julio, y Decretos 15/1979, de 30 de abril, y 130/1982, de 4 de noviembre, de la Junta de Galicia, el excelentísimo señor don Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona, Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Resuelvo.—Aprobar, con las modificaciones que más abajo se señalan y la extensión prevista en el artículo 56 de la Ley del Suelo, el «Proyecto corregido de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Puenteareas (Pontevedra)», dándose por cumplimentados los restantes requisitos y modificaciones de la Orden de 8 de marzo de 1982 de esta Consejería, entrando en vigor desde el día de la fecha los restantes extremos del actual proyecto que no queden afectados por las siguientes puntualizaciones que se habrán de introducir:

1. Rebajar alturas en aquellas zonas del suelo urbano que fueren incrementadas.
2. Proceder a un nuevo tratamiento en el suelo no urbanizable, estableciendo claramente las categorías y delimitando adecuadamente los diferentes núcleos.
3. En el párrafo 3 del capítulo 1, 4), de revisión de normas, se especificará que el crecimiento medio se refiere exclusivamente al suelo urbano.

Una vez sean cumplimentados por el Ilmo. Ayuntamiento de Puenteareas los antedichos señalamientos, se habrá de remitir de nuevo la documentación pertinente a esta Consejería para su aprobación y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, 3, b), (in fine), del Reglamento de Planeamiento.

Publíquese la parte dispositiva de la presente y notifíquese la misma íntegramente, con expreso ofrecimiento de los recursos pertinentes, a los interesados.»

Contra esta resolución cabe la interposición de recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de este Departamento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santiago de Compostela, 8 de mayo de 1983.—El Secretario general Técnico, Eugenio Basanta Curbera.

**16936** *ORDEN de 1 de junio de 1983 por la que se convoca concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas en Galicia.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de junio de 1983, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a Galicia.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto la provisión de cinco plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas en Galicia, en régimen de concurso-oposición libre.

No se establece ningún cupo de reserva para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional 2.ª de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Esta-

do» de 10 de enero de 1979), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

Asimismo, por idéntica razón, no procede convocar ninguna plaza por turno restringido que se establece en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

#### Bases de la convocatoria

##### I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCIÓN DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas en la forma que se indica a continuación:

Cinco plazas para el turno de concurso-oposición libre que constará de las fases de concurso-oposición y prácticas. La distribución por asignatura será:

| Asignaturas    | Plazas convocadas |
|----------------|-------------------|
| Alemán .....   | 1                 |
| Español .....  | 1                 |
| Francés .....  | 1                 |
| Inglés .....   | 1                 |
| Italiano ..... | 1                 |

##### II. CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

###### 1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les sea expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previstos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.7 Los aspirantes presentarán la Memoria a que alude el apartado 5.3.
- 1.8 Comprensión oral y escrita de la lengua gallega.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 11.2 de la presente Orden. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

###### 2. Solicitudes y pagos de derechos.

###### 2.1 Forma.

Los que desean tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo anexo II de esta convocatoria.

###### 2.2 Órgano a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional de la Consejería de Educación (plaza de Vigo, 2, entresuelo, Santiago de Compostela), pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Consejería, en el de las Delegaciones Provinciales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

###### 2.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

###### 2.4 Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación la cantidad de 2.700 pesetas en concepto de derechos (190 pesetas por formación de expediente y 2.510 por derechos de examen), pudiendo abonarlas directamente o mediante giro postal o telegráfico dirigido a dichos Centros. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo de giro nombre y apellidos, asignatura a la que opositan y Cuerpo al que aspiran.

Las Delegaciones Provinciales les expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y el otro entregarse al interesado. En el caso de que el

pago se haga por giro se unirá a la instancia de solicitud, fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

###### 2.5 Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

###### 2.6 Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

##### 3. Admisión de aspirantes.

###### 3.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Diario Oficial de Galicia». En esta lista habrán de aparecer al menos: nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

###### 3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y ante la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

###### Lista definitiva:

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

###### Recurso contra la lista definitiva:

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

##### 4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de la fase de concurso y oposición.

###### 4.1 Tribunales calificadores.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases del concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia».

###### 4.2 Composición de los Tribunales.

###### 4.2.1 Los Tribunales estarán integrados por:

- a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación de la Junta de Galicia entre Catedráticos y Profesores agregados numerarios de Universidad o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, con destino en Galicia y en servicio activo.
- b) Cuatro Vocales, designados entre Catedráticos numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas y, en su defecto, entre Catedráticos numerarios de otros Cuerpos docentes, con destino en Galicia y en servicio activo.

4.2.2 De igual forma podrá nombrarse un Tribunal suplente.

###### 4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

### 5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la oposición serán los que se publiquen en el anexo a la convocatoria general del presente concurso-oposición.

5.2 Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores, con quince días naturales de antelación, como mínimo, en el «Diario Oficial de Galicia». El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores en los lugares previamente anunciados en el «Diario Oficial de Galicia». En dicho acto los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo recogido en el anexo I a la convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados.

5.3 Asimismo, presentarán una Memoria que desarrollará una asimilación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal le excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

#### Recuperación de la documentación presentada al concurso:

Los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso el Tribunal podrá retener su documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.4 Comienzo.—En el acto de presentación, el Tribunal anunciará fecha, lugar y hora en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la oposición. Los anuncios correspondientes a la celebración de ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.5 Fase de concurso.—No será, en ningún caso, eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los opositores con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.6 Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

1. Ejercicio escrito.—Consistirá en la exposición, escrita en el plazo de cuatro horas, de dos temas sacados a suerte entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1.

2. Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su presentación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

3. Ejercicio práctico.—Podrá constar de varias partes, y su desarrollo se ajustará a las normas que el Tribunal determine. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.

Los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública, y el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas la relación de aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

#### 5.7 Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

#### 5.8 Llamamiento.

Los aspirantes serán llamados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

#### 5.9 Exclusión de los aspirantes.

5.9.1 Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

5.9.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

### 6. Calificación de la fase de concurso y oposición.

6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándole a cada aspirante los puntos que entre 0 y 10 le correspondan, con arreglo al baremo que se publica como anexo I a la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de 0 a 10, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esa puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.3 Ningún Tribunal podrá aprobar en el último ejercicio de la oposición mayor número de aspirantes que el de plazas que le haya correspondido proveer.

#### 7. Lista de aprobados en la fase de oposición.

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados ordenados de mayor a menor puntuación acumulados los puntos obtenidos en el concurso-oposición, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le haya correspondido proveer a cada Tribunal.

Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que corresponda a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de opositores aprobados, con indicación de la puntuación obtenida en el concurso y en los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación, remitiéndolo seguidamente a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

7.2 En caso de que al confeccionarse la lista de aprobados se produjeran empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor edad en la fase de concurso.  
2. Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

#### 8. Adjudicación de vacantes.

A efectos de adjudicación de plaza, todos los opositores aprobados deberán presentar al Tribunal una declaración jurada y una solicitud de destino por orden de preferencia, conforme a los anexos III y IV que se publican con la convocatoria.

La Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional adjudicará las plazas, teniendo en cuenta las solicitudes de los concursantes.

#### 9. Publicación de la lista única de aprobados, destino, nombramiento de funcionarios en prácticas e incorporación.

La Consejería de Educación publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la lista única de aprobados con el destino que les haya correspondido, de acuerdo con la puntuación y solicitud, nombrándoles funcionarios en prácticas.

#### 10. Fase de prácticas.

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan correspondido a los opositores, conforme a la norma 9, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Para el desarrollo y calificación de las prácticas, la Consejería de Educación dictará las instrucciones oportunas.

10.3 Si la educación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

#### 11. Lista de aprobados y presentación de documentos.

11.1 Una vez superada la fase de prácticas se publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar dentro del plazo de treinta días hábiles en la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por fotocopia compulsada por la oficina de tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden suplementaria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificación expedida por el Registro de Penales y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Certificado de poseer los conocimientos de la Lengua Gallega requeridos en el apartado 1.8.

12. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición. Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los siguientes apartados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten:

d) Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 1.8 en su momento podrán asumir el conocimiento requerido de la Lengua Gallega en el mismo Centro en que les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses, al cabo de los cuales habrán de acreditar la condición 1.8 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto gallego escrito. La Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional fijará hora y fecha de esta prueba con siete días de antelación; si el opositor no pudiese acreditar la condición establecida podrá disponer de un nuevo período de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses.

13. Nombramientos de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, titulares de la Cátedra que les hubiera correspondido con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

14. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en la forma establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 6).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo concedida por la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

15. Incompatibilidades.

Por tratarse de una convocatoria al mismo Cuerpo, aquellos opositores que participen por ésta no podrán participar en

las convocatorias específicas para cubrir vacantes, situadas fuera del ámbito territorial de Galicia.

16. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Santiago de Compostela, 1 de junio de 1983.—El Consejero de Educación, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

Ilmo. Sr. Director general de Bachillerato y Formación Profesional.

ANEXO I

Baremo

|   | Puntos |
|---|--------|
| <b>1. Antecedentes académicos:</b>  |        |
| 1.1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..  | 0,50   |
| 1.2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..  | 0,75   |
| 1.3 Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..   | 1,00   |
| 1.4 Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura ... ..  | 0,25   |
| 1.5 Por el grado de Doctor en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.  | 1,00   |
| 1.6 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..   | 0,50   |
| 1.7 Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo ... ..   | 0,50   |
| 1.8 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas ... ..             | 0,30   |
| 1.9 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades ... .. | 0,20   |
| 1.10 Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria ... ..   | 0,50   |
| 1.11 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto ... ..   | 0,20   |

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 3,50 puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 8,5 puntos, el notable con 7,5 puntos, el sobresaliente con 9 y la matrícula con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49, y de sobresaliente de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrá en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

A los efectos de valoración del apartado 1.1, 1.2 y 1.3 únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trata de títulos únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

**2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición.**

Se podrá asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

**3. Memoria.**

En la que se exponga una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

4. Servicios docentes prestados.

En Escuelas Oficiales de Idiomas, por cada curso, con número de Registro de Personal 0,50 puntos.

El máximo de puntos que podrá obtenerse por este apartado serán 3,50 puntos. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se entenderá por curso completo aquél en que se hayan prestado al menos seis meses de servicios dentro del periodo lectivo.

Los servicios docentes a que alude el apartado 4 sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para las asignaturas del concurso-oposición.

ANEXO II

Junta de Galicia. Consejería de Educación

Impreso de solicitud para participar en el concurso-oposición libre para el acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas



Primer apellido ..... Segundo apellido .....
Nombre ..... Número DNI ..... Sexo: V  H 
Fecha de nacimiento ... de ..... de ..... Localidad .....
Provincia .....
Calle, plaza o avenida ..... número .....
Localidad ..... Provincia ..... Teléfono .....

Título académico que posee .....
Asignatura por la que se presenta .....
Forma en que abona los derechos de examen:
Giro telegráfico ..... Núm. de recibo .....
Giro postal ..... Núm. de recibo .....
Ingreso directo en ..... Núm. de recibo .....

El-abajo firmante:

SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarla, a jurar o prometer lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En ..... a ... de ..... de 19.....
(lugar) (día) (mes) (año)
Firma:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE BACHILLERATO Y FORMACION PROFESIONAL.

NOTA IMPORTANTE:

Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen. (Recibo expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal.) No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito. La instancia se rellenará a máquina o en letra de imprenta.

ANEXO III

Declaración jurada

Don ..... con documento nacional de identidad número ..... nacido el ..... domiciliado en ..... calle o plaza ..... número ..... teléfono ..... que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, asignatura .....

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.

(1) Elíjase la fórmula.

4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril (Boletín Oficial del Estado del 6).

(Fecha y firma)

ANEXO IV

Solicitud de plazas

Don ..... con documento nacional de identidad número ..... nacido el ..... domiciliado en ..... calle o plaza ..... número ..... teléfono ..... que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, asignatura ..... manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

- 1. ....
2. ....
3. ....
4. ....

(Escribase por orden cuantas plazas deseen)

..... de ..... de 19..... (Firma)

16937

ORDEN de 1 de junio de 1983 por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas en Galicia.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de junio de 1983, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo, situadas en Galicia.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto convocar pruebas selectivas, con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE PLAZAS

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos, en la forma que se indica a continuación:

a) Turno libre:

Dos plazas para el turno libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

Table with 2 columns: Language and number of positions. Francés: 1, Inglés: 1.

b) Turno restringido:

Veinte plazas en base a lo dispuesto en la Ley 29/1981, y en el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio. Constará de las fases de concurso y oposición. La distribución por asignaturas será:

Table with 2 columns: Language and number of positions. Alemán: 2, Español para extranjeros: 1, Francés: 8, Inglés: 7, Gallego: 2.

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes:

- 1.1 Ser español.
1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.
1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les sea expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previstos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (Boletín Oficial del Estado del 6).